



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



PROSPERIDAD
PARA TODOS

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., **19 DIC. 2013**

Doctora

LIGIA ISABEL GUTIERREZ ARAUJO

Superintendente Delegada para el Notariado

Calle 26 No. 13-49 Int. 201

Ciudad

REFERENCIA:

Fecha de radicado	22 de Agosto de 2013
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2013 – 240 - CONSULTA
Tema	Deben los notarios llevar y conservar libros contables o no?

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 y 8 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder la consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"De acuerdo al planteamiento del Proyecto de "Nuevo Estatuto Notarial", se solicita el concepto jurídico sobre la viabilidad de establecer para el notario, el deber de llevar y conservar un libro contable o no."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por la peticionaria, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Tal y como el peticionario lo menciona en su comunicación, el artículo 8 del Decreto 3694 de 1954 establece que:

"Los notarios deberán llevar libros de contabilidad debidamente numerados y foliados". (Subrayado fuera del texto)

Adicionalmente, el artículo 19 del Decreto 1613 de 1957 estableció que:



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

"De conformidad con el artículo 8 del Decreto 3694 de 1954, los Notarios registrarán sus libros de cuentas en las recaudaciones o Administraciones de Hacienda Nacional" (Subrayado fuera del texto)

Por su parte, el Decreto 1347 de 1970, establece en su Artículo 14 lo siguiente:

"Los notarios deberán llevar los libros de contabilidad debidamente numerados, foliados y registrados en la Administración de Hacienda correspondiente." (Subrayado fuera del texto)

Adicionalmente, el Art. 28 de la Ley 962 de 2005 establece *"Racionalización de la conservación de libros y papeles de comercio. Los libros y papeles del comerciante deberán ser conservados por un período de diez (10) años contados a partir de la fecha del último asiento, documento o comprobante, pudiendo utilizar para el efecto, a elección del comerciante, su conservación en papel o en cualquier medio técnico, magnético, o electrónico que garantice su reproducción exacta. Igual término aplicará en relación con las personas no comerciantes, que legalmente se encuentren obligadas a conservar esta información."*

De lo anterior se puede concluir que aunque los notarios no están catalogados como comerciantes, están en la obligación de llevar libros de contabilidad, los cuales deberán estar debidamente numerados, foliados y registrados en la administración de hacienda correspondiente. De lo anterior se infiere que, si existe la obligación de llevar libros de contabilidad también existe la obligación de llevar contabilidad, la cual es el soporte para diligenciar los libros de contabilidad que reflejen los movimientos de ingresos, egresos y saldos líquidos y que debe ser presentado a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en atención a lo dispuesto en los Decretos 3694 de 1954; 1613 de 1957 y 1347 de 1970.

Finalmente, es importante señalar que la decisión de si las notarias están en la obligación de llevar libros de contabilidad y por ende contabilidad, corresponde al órgano que ejerce las funciones de inspección, vigilancia y control sobre las notarias.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo tuvo en cuenta la información presentada por la consultante y sus efectos son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que: *"Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución."*

Cordialmente,

LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: Carlos A. Castro Losada
Consejero Ponente: LACR
Revisó y aprobó: LACR/GSC/GSA/DS

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6072530
Bogotá, D.C. Colombia